

**16824** *RESOLUCION de 3 de mayo de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Nieves Cabrerizo Huerta.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 27 de enero de 1984, por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.538, promovido por doña Nieves Cabrerizo Huerta, sobre exclusión de lista de admitidos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Nieves Cabrerizo Huerta, contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social de 7 de julio de 1982, así como frente a la también resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 29 de septiembre de 1982, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y con firmamos tales resoluciones por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 3 de mayo de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**16825** *RESOLUCION de 3 de mayo de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sindicato Libre Ferroviario.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 26 de marzo de 1983, por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 13.973, promovido por Sindicato Libre Ferroviario, sobre Convenio Colectivo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto al amparo del proceso especial de protección de los derechos fundamentales de la persona, por el Sindicato Libre Ferroviario, contra la resolución del Director general de Trabajo de 1 de marzo de 1982, que desestimó la petición de aquél, de que el Convenio Colectivo de Trabajo de RENFE de 1. 2 fuese remitido a la Jurisdicción competente por motivos de ilegalidad, debemos declarar y declaramos ser este acto ajustado a derecho en cuanto a los motivos del recurso por no lesionar ninguno de los derechos fundamentales invocados, y en consecuencia absolvimos a la Administración, condenando al recurrente en las costas procesales.»

Madrid, 3 de mayo de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**16826** *RESOLUCION de 12 de junio de 1984 de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), y su personal de flota.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA) recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 7 de mayo de 1984 suscrito por la representación de la citada Empresa y su personal de flota el día 18 de abril de 1984.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 12 de junio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPSA), y su personal de flota

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL DE LA FLOTA DE

C. A. V. P. S. A.

TITULO PRIMERO

CONDICIONES PRELIMINARES Y GENERALES

CAPITULO PRIMERO

OBJETO Y APLICACIÓN DE APLICACION

ARTICULO 1. AMBITO PROFESIONAL.

El presente Convenio, al tener ámbito de Empresa, regulará las relaciones laborales entre la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S.A. (CAMPSA) y el personal de la misma que preste sus servicios en la Flota o a bordo de embarcaciones dedicadas al servicio interior de puertos.

ARTICULO 2. AMBITO TEMPORAL.

Este Convenio entrará en vigor y se aplicará con carácter retroactivo a partir del 1º de Enero de 1984, salvo en aquellas materias en que expresamente se señale otra fecha de iniciación.

ARTICULO 3. VIGENCIA, PRORROGAS Y DENUNCIA.

La vigencia del presente Convenio se extiende, inicialmente, hasta el 31 de Diciembre de 1984, pero quedará tácitamente prorrogado por años naturales en tanto no sea formalmente denunciado.

Ambas Partes contratantes se reservan el derecho de denuncia total o parcial de las cláusulas pactadas, que deberá ejercitarse con una antelación no inferior a dos meses respecto de la fecha de vencimiento de su vigencia inicial o de la de cualquiera de sus prórrogas anuales.

CAPITULO SEGUNDO

CONDICIONES GENERALES DE APLICACION

ARTICULO 4. VIGENCIA DE NORMAS GENERALES.

Con excepción del 1º, por excepciones, que será, exclusivamente, el resultado de este Convenio, en todo lo no regulado expresamente por él, las relaciones laborales entre CAMPSA y el Personal de su Flota se regirán por las disposiciones del Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante y demás normas complementarias.

ARTICULO 5. UNIDAD DE EMPRESA Y FLOTA.

A los efectos de la observancia de este Convenio y de la prestación de los servicios correspondientes, se ratifica expresamente el principio de "unidad de Empresa y Flota", cualquiera que sean las características y tráfico de los distintos barcos de CAMPSA, reconociéndose vigente el principio reconocido en la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante sobre la facultad privativa de la Empresa para decidir sobre los traslados y trasbordos de los tripulantes entre cualesquiera de los buques al servicio de la misma, a fin de atender necesidades transitorias o permanentes del servicio, satisfacer exigencias de formación profesional de las dotaciones o utilizar la aptitud del personal para unas determinadas funciones.

La Empresa atenderá, prioritariamente, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, las peticiones de traslado por orden de antigüedad en el escalafón.

Igualmente, el criterio de unidad empresarial se hace efectivo mediante las posibilidades de renovar o reconvertir, con carácter ordinario, el personal de flota a Tierra y el de Tierra a Flota en los casos y con los requisitos que se establecen en el artículo 49.

ARTICULO 6. VINCULACION A LA TOTALIDAD.

El conjunto de derechos y obligaciones, pactados de acuerdo con lo que

Este Convenio, constituido en todo indivisible y, por consiguiente, si las Autoridades competentes alterasen alguna de las condiciones pactadas, el Convenio quedará invalidado en su totalidad y volverá a ser objeto de deliberación para reconsiderar su contenido.

En consecuencia, tanto la Compañía como su Personal de Flota, por medio de sus respectivos representantes aceptan todas y cada una de las condiciones pactadas, a cuyo cumplimiento se comprometen.

#### ARTÍCULO 7. EXCLUSIÓN DE OTROS CONVENIOS.

El presente Convenio anula, deroga y sustituye a todos los concertados anteriormente entre los Representantes de la Compañía CAMPSA y los de su Personal de Flota.

Durante su vigencia no será aplicable en la Flota de CAMPSA ningún otro Convenio que pudiera afectar o referirse a actividades o trabajos desarrollados en los buques de CAMPSA o por personal perteneciente a su Flota.

El régimen retributivo pactado en el presente Convenio, valorado en el conjunto de los conceptos que en él se establecen y en cómputo anual, es superior, en iguales circunstancias, al establecido en la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante, por lo que aquél sustituye íntegramente a ésta.

#### ARTÍCULO 8. COMPENSACIONES Y ABSORCIONES.

Las condiciones pactadas, estimadas en conjunto, compensan en su totalidad a las que regían anteriormente, cualquiera que sea su naturaleza u origen y tanto si se trata de condiciones reglamentarias, convenidas, concedidas unilateralmente por la Compañía o establecidas por precepto legal, Convenio Colectivo o cualquier otro motivo.

En análogo sentido, las condiciones económicas generales de este Convenio absorberán y compensarán, en cómputo anual, las que en el futuro pudieran establecerse por disposiciones legales que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos.

Las posibles mejoras económicas futuras a que se refiera este artículo, sólo tendrán eficacia práctica, si, globalmente, consideradas en cómputo anual, superasen los niveles económicos generales establecidos en este convenio.

#### ARTÍCULO 9. GARANTÍA PERSONAL.

En el caso de que algún trabajador, en el momento de entrar en vigor este Convenio, tuviese reconocidas condiciones económicas que, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, resultasen de importe superior a la que le correspondiese percibir por aplicación de este Convenio, el interesado tendrá derecho a que se le mantengan y respeten, con carácter estrictamente personal, las condiciones económicas más favorables que disfrutase.

### TÍTULO SEGUNDO

### REGÍMEN ECONOMICO

### CAPÍTULO PRIMERO

#### SALARIO Y COMPLEMENTOS SALARIALES

##### Sección Primera - Salario Profesional

#### ARTÍCULO 10 - SALARIO PROFESIONAL.

Es el salario mensual asignado a cada categoría profesional, que figura en la segunda columna del Anexo nº 1 del presente Convenio, que integra, absorbe y sustituye a los anteriores conceptos de Salario Base, Plus de Navío y Complemento de Convenio.

#### Sección Segunda - Complementos Personales

#### ARTÍCULO 11 - COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD.

El personal percibirá Complementos de Antigüedad consistentes en trienios, cuyo importe para cada categoría profesional, conforme a la ostentada en el escalafón, será el consignado en la tercera columna del Anexo nº 1 del presente Convenio.

#### Sección Tercera - Complementos de Puestos de Trabajo

#### ARTÍCULO 12 - COMPLEMENTO DE INFLUENTES.

Este Complemento se percibirá en cuantía del 15 por ciento del Salario Profesional y Complemento de Antigüedad, por la totalidad del personal, incluso cuando disfrute de vacaciones y licencias con sueldo. Sin embargo, no lo percibirán el Jefe de Inspección y los Inspectores, aun cuando presten servicios a bordo, toda vez que su valoración en cómputo anual ha sido tenida en cuenta al fijar las cuantías de sus Salarios Profesionales y Complementos de Destino y Desempeño de Puestos de Mando y Especial Responsabilidad.

#### ARTÍCULO 13 - COMPLEMENTO DE DESTINO.

Este Complemento comprende y absorbe cualquier compensación, plus o percepción que pudiere corresponder a los domingos, días festivos y, en su caso, medias jornadas de sábados trabajados y descansados, acumulándose a vacaciones, así como los conceptos de indemnización por uniforme y ropa de trabajo, indemnizaciones por trabajos sueltos o molestos, gratificación de radiotelefonía, quebranto de moneda y, en general, todas las retribuciones no especificadas en los restantes artículos de este capítulo.

La cuantía se determinará aplicando al Salario Profesional los porcentajes que se indican a continuación:

- El 20%, para el personal de Inspección, el personal destinado en tierra y todo el personal en situación de vacaciones y licencias retribuidas.
- El 30%, para el personal enrolado en buques menores de 1.500 TRB y en los servicios de "manhandling", mientras permanezca en dicha situación de enrolamiento.
- El 35%, para el personal enrolado en buques de 1.500 TRB a 10.000 TRB, mientras permanezca en dicha situación de enrolamiento.
- El 40%, para el personal enrolado en buques mayores de 10.000 TRB, mientras permanezca en dicha situación de enrolamiento.

#### ARTÍCULO 14 - COMPLEMENTO POR TRABAJOS DE CATEGORÍA SUPERIOR.

El personal que, en caso de necesidad, sea destinado a trabajos de categoría superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 76, apartado 2 de la vigente Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante, percibirá la cantidad diferencial señalada en el Anexo nº 2, por cada día que desempeñe las tareas propias de la categoría superior.

En el caso de que se pida el trabajo de categoría superior en más de un nivel, tendrá derecho al sobre acumulado de las cantidades diferenciales existentes entre el escalafón y la que, interinamente, desempeñe.

Este Complemento comprenderá e integra las diferencias que por todas las razones que se prevén entre los escalafones correspondientes a la categoría profesional que ostente el interesado y las propias de aquéllas cuyos funciones transitoriamente desempeñe.

#### ARTÍCULO 15 - COMPLEMENTO POR SERVICIOS DE MANDO Y DIRECCIÓN DE PERSONALIDAD.

Este Complemento comprende e absorbe las gratificaciones de mando y jefatura reguladas en la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante.



se calculará sobre la suma del Salario Profesional correspondiente a la categoría que se ostente en el escalafón el día último de febrero y los Complementos de Antigüedad y de Inflexibles si correspondiere, si bien se abonará proporcionalmente al tiempo servido durante el ejercicio económico de que se trate.

La mencionada gratificación será exigible en el momento de la aprobación del balance de la Compañía y, como máximo, durante el mes de Marzo.

#### ARTICULO 21 - GRATIFICACION POR PARTICIPACION EN BENEFICIOS.

El personal de la Flota percibirá, en concepto de gratificación consolidada por participación en beneficios, el importe de 1'13 mensualidades. Esta gratificación se calculará de la misma forma establecida para las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad y gratificación por Cierre de Ejercicio, si bien se abonará proporcionalmente al tiempo servido durante el ejercicio económico de que se trata, y según la categoría y antigüedad que se ostente en el escalafón el día 31 de mayo.

La mencionada gratificación será exigible en el momento de la aprobación del balance de la Compañía por la Junta General de Accionistas, si bien se hará efectiva dentro de los veinte días siguientes; el abono de la misma se cantará sea cual fuere el saldo de la cuenta de resultados de la Compañía.

#### CAPITULO SEGUNDO

##### INDEMNIZACIONES Y SUPLEIDOS

#### ARTICULO 22 - MANUTENCION.

La Empresa se compromete a aportar la cantidad y/o material necesario para que la alimentación a bordo sea sana, variada, abundante y nutritiva, a base de productos de calidad y en perfecto estado de conservación, adecuada a las zonas por donde el buque efectúa la navegación.

La alimentación de los tripulantes varados en buques destinados a suministro de combustible en puerto será regulada en las mismas condiciones que para el resto de los tripulantes de la Flota, exclusivamente los días durante los cuales se encuentren sbarcados, no teniendo derecho a percibir en dicha situación cantidad alguna en concepto de dietas.

Cuando un buque tenga que desplazarse fuera de puerto, no disponga de servicio de cocina y los tripulantes tengan que efectuar su comida a bordo, cobrarán el importe de media dieta. El mismo criterio se aplicará a los tripulantes que sean destinados interinamente a uno de estos buques y su residencia oficial no coincida con el puerto en el que preste su servicio el buque.

La Comisión de manutención estará constituida por un Delegado de Personal, el Mayorero-Cocinero, un tripulante nombrado por los Subalternos y otro por los Titulados, estando supervisada por el Capitán.

Los dos tripulantes que no tienen carácter nato por razón de su cargo o representación a bordo, serán elegidos por votación entre el personal Subalterno, uno, y por el personal Titulado el otro, entregando al Capitán, o persona en quien éste delegue, copia del Acta de la elección celebrada.

La citada Comisión tendrá las siguientes funciones:

Elaboración de minutas; control de pedidos; facturas y salidas diarias; control de calidad de la alimentación; inventario de gubruza; detección de frigoríficos y cumplimentación del libro de Manutención.

En relación con los frigoríficos, la Compañía aportará la cantidad y/o material necesario para su detección y utilización principal durante la noche.

Habrán 4 días al año de comida especial, con detección doble, que serán los días 1 de Mayo, 16 de Julio, 16 de Noviembre y 31 de Diciembre.

Las reclamaciones de los tripulantes deberán ser contestadas en el plazo de Manutención de cada buque.

Excepción.- Será adquirido por el tripulante previa petición del tripulante y descontado individualmente.

#### ARTICULO 23 - DIETAS Y GASTOS DE LOCOMOCION.

En las condiciones de servicio y en los viajes con sueldo se percibirán - las dietas y complementos de viaje que a continuación se detallan:

##### I - Dietas.

- El importe de la dieta para todas las categorías profesionales es de 4.700 pts.

- El Jefe de Inspección, Inspectores, Capitanes y Jefes de Máquinas, en razón a los puestos de Mando y Especial Responsabilidad que desempeñan, percibirán un suplemento de dieta de 500 pts. por cada dieta completa que cobren.

La dieta, y suplemento en su caso, a percibir en los desplazamientos al extranjero en comisión de servicio será del triple de la que habría de devengarse en el territorio nacional.

El abono de dietas se efectuará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

a) Se percibirá la dieta entera exclusivamente por cada día natural en que se pernoche fuera de la residencia oficial o buque de la Compañía. Igualmente se percibirá la dieta entera cuando, por reparaciones en lugar distinto de la residencia oficial, no se pueda pernochar ni realizar las comidas a bordo.

b) Se percibirá media dieta cuando la salida y llegada se realice en el mismo día y cuando, realizándose en diferentes días, la llegada se produzca después de las doce horas. Habrá lugar al Doble de media dieta cuando el viaje dure más de cuatro horas o la distancia recorrida sea superior a 100 kms. Igualmente, se percibirá media dieta cuando, por reparaciones necesarias, no se pueda realizar las comidas a bordo.

c) No se percibirá dieta alguna cuando la llegada al buque o a la residencia se produzca antes de las 12 horas, o el viaje haya durado menos de cuatro horas, o la distancia recorrida sea inferior a 100 kms.

En los viajes con sueldo se estará a lo establecido en los apartados anteriores, pero se percibirá, como máximo, una dieta.

Para la aplicación de este epígrafe se estará a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda.

II - Los medios de locomoción a utilizar por el personal serán los siguientes:

- Ferrocarril 1ª clase y suplemento de cama.

- Avión clase turista.

En el caso de que no pueda utilizarse el tren o el avión como medio de transporte, en todo o en parte del recorrido, se tendrá derecho a percibir el importe del billete del transporte público colectivo que fuere necesario utilizar para el traslado.

III - Por el concepto de Complemento por gastos de viaje el personal de Flota percibirá 746 pesetas por viaje con carácter unitario, siempre que los gastos de desplazamiento sean a cargo de la Empresa.

#### ARTICULO 24 - INDEMNIZACION POR PERDIDA DE EQUIPAJE.

En caso de pérdida total de equipaje a bordo por cualquier motivo de la tripulación, debido a naufragio, incendio o cualquier otro tipo de siniestro del buque, la Empresa abonará, a efectos de indemnización, la cantidad de 100.000 pts. por tripulante.

En caso de que la pérdida de equipaje se deba a circunstancias no contempladas anteriormente, el tripulante dará cuenta de ello a la Jefatura del Servicio de Bienestar Social, quien, en cada caso concreto, proporcionará a la Dirección de Personal la solución que proceda.

#### ARTICULO 25 - GRATIFICACION DE DIETAS.

Los Jueces de Puerto, Máquinas o Autopropulsión, que efectúen sus viajes en buques de la Flota de Inspección, percibirán, mientras se encuentren

enrolados en dichos buques con la autorización de la Compañía, la gratificación mensual de \$4.100 pesetas.

En esta gratificación podrán incluirse los conceptos que a continuación se detallan:

- Gratificación por embarco.
- Tercio por ciento de inflatables.
- Complemento de navegación por participación en el servicio.
- Gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad.
- Gratificación por Diente de Ejercicio.
- Gratificación por Participación en Beneficios.
- Indemnización por uniformes.
- Trabajos realizados fuera de la jornada legal, necesarios para su formación profesional.
- Complementos regulados por los artículos 113 y 114 de la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante.

En los casos de I.L.T. se estará a lo dispuesto en el articulado del presente Convenio.

#### ARTICULO 26 - MEDIOS DE TRANSPORTE.

Los buques que hagan escala en zonas lejanas a la ciudad y de difícil comunicación, que carezcan de transportes públicos regulares y frecuentes, facilitarán transportes apropiados a sus tripulantes siempre que las estadías lo permitan y los usos y costumbres del puerto lo admitan.

Cuando el buque fondee en rada, bahía o ría cerrada, sin que exista riesgo que obligue a la tripulación a permanecer a bordo, la Compañía, siempre que las condiciones del tiempo y los usos y costumbres del puerto lo admitan, se compromete a facilitar un servicio de lanchas.

El horario y frecuencia de los transportes aludidos serán los que se establezcan en la Disposición Adicional Quinta del presente Convenio.

#### ARTICULO 27 - OTROS CONCEPTOS DE SALARIALES.

Del mismo modo que las percepciones reguladas en los artículos 22, 23 y 24 del presente Capítulo, también tendrán la consideración legal de salario:

- a) La aportación a la Mutua que regula el artículo 30.
- b) La incapacidad laboral transitoria, que regula el artículo 31.
- c) El subsidio por fallecimiento, regulado por el artículo 32.
- d) La indemnización por abono, regulada en el artículo 33.
- e) Las ayudas de estudio, escolar y a disminuidos físicos o psíquicos, reguladas en el artículo 34.
- f) La ayuda económica por vacaciones regulada en el artículo 36.
- g) La concesión de préstamos para la adquisición de viviendas, que regula el artículo 36.
- h) Al premio por servicios a la Compañía, que regula el artículo 35.
- i) La compensación por alteración en el cumplimiento del calendario de vacaciones y descanso que se regula en el artículo 40.
- j) La que se establece en la Disposición Adicional Tercera.

### CAPITULO TERCERO

#### PAGO DE HABERES Y RÉGIMEN DE PERCEPCIONES

##### ARTICULO 28 - PAGO DE HABERES.

La Compañía queda facultada para efectuar el abono de haberes al personal a través de Banco, Caja de Ahorros o Entidad de Crédito, mediante los oportunos ingresos o transferencias en la cuenta abierta a nombre de cada perceptor, sin perjuicio del derecho a percibir anticipos en la forma prevista en la Disposición Adicional Cuarta.

La Compañía se obliga a entregar el recibo de pago de salarios, y a conservar la documentación justificativa del abono durante un plazo mínimo de 5 años, para las obligaciones oportunas.

##### ARTICULO 29 - REDONDEO DE LAS PERCEPCIONES.

Los conceptos de abono o descuentos que ingresen en la misma moneda se redondearán, por defecto o por exceso, a números enteros.

### CAPITULO CUARTO

#### PREVISION Y OBRAS SOCIALES

##### Sección Primera - Previsión Social

##### ARTICULO 30 - APORTACION A LA MUTUA.

La Compañía se obliga a aportar a la Mutua de Previsión y Asistencia Social del Personal de la Flota de CAMERA una cantidad anual equivalente al doble del total de las cuotas por efectos, en igual período, pagados Mutualistas.

La fijación del importe individual y global de dicha cuota, y de la siguiente aportación empresarial, se efectuará previo estudio económico-financiero, referido al período de tiempo de vigencia del presente Convenio, que establezca satisfactivamente las necesidades de tesorería para hacer efectivas las prestaciones previsibles en cada año.

##### ARTICULO 31 - INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.

- I - El personal en situación de incapacidad laboral transitoria derivada de accidente de trabajo y enfermedad o accidente no laboral, que requiera intervención quirúrgica u hospitalización, mientras dura ésta, percibirá el importe correspondiente al 100 por 100 de su salario profesional y Complementos de Antigüedad, 15 % de inflatables en el caso de que le correspondiera, de Destino y de Descanso de Puesto de Mando y Especial Responsabilidad.

Los alumnos que se encuentren en las situaciones anteriormente mencionadas, percibirán el importe de la gratificación prevista en el artículo 25.

Caso de que la cantidad reintegrada a título personal por el Instituto Social de la Marina sea superior, se abonará dicha cantidad, previa la deducción de la parte proporcional correspondiente a las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad.

El personal en situación de incapacidad laboral transitoria, en los casos no comprendidos en el párrafo anterior, percibirá las cantidades que estipula para tales circunstancias la normativa legal vigente.

- II - La realización de trabajos, remunerados o no, por cuenta propia o ajena, durante el tiempo en que el tripulante permanezca en situación de incapacidad laboral transitoria, podrá ser calificada como falta laboral grave o muy grave, según las circunstancias, dando lugar, en su caso, a la adopción de las pertinentes medidas por la Compañía, de conformidad con la legislación vigente.

##### ARTICULO 32 - SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO.

- I - La Compañía, al fallecimiento de un tripulante en situación de prueba que haya superado el período de prueba, abonará a sus familiares en concepto de subsidio una cantidad equivalente a 8 mensualidades cuando el trabajador tenga una antigüedad en la Empresa de hasta seis años; por cada año adicional de antigüedad superior a los seis años, se añadirá una mensualidad más percibida una mensualidad con el tope máximo de una anualidad en todo caso.

Del mismo modo y por el mismo concepto, al fallecimiento de un tripulante en situación pasiva, la Compañía abonará a sus familiares una mensualidad por año de servicios, con un tope máximo de una anualidad. En el caso de un mismo trabajador, antes citado por la fórmula de porcentaje, que se aplica en el epígrafe II de este artículo, el abono de subsidio de la Compañía será el abono profesional y gratificaciones al 50% de la cantidad abonada en el epígrafe I.

...integración se integra con el salario profesional correspondiente en la época de fallecimiento, complemento de antigüedad y las partes proporcional a que haya lugar de las gratificaciones de Julio y Navidad, con excepción de cualquier otro concepto.

El trabajador podrá designar beneficiario, a quien la Compañía abonará — este subsidio, entre sus familiares que tengan la condición de herederos forzosos; en defecto de éstos, podrá hacer la designación entre los familiares que tengan la condición de herederos abintestato. Para la designación de beneficiario el trabajador comunicará a la Compañía, por conducto reglamentario, su decisión, utilizando para ello el documento que la Mutua establezca.

Si el trabajador no hubiera hecho uso de la anterior facultad, la Compañía abonará el mencionado subsidio con arreglo al orden de preferencia siguiente: Cónyuge sobreviviente (salvo caso de nulidad, divorcio o supresión judicial con declaración de estar incurso en causa legal de separación); hijos; hermanos menores de edad o incapacitados que convivieran con el causante, y ascendientes. De no existir petición de ninguno de los familiares que se enuncian en este párrafo, el importe total o residual del subsidio será entregado al fondo de la Mutua de Previsión y Asistencia Social del Personal de la Flota de CAMPSA.

El devengo al reconocimiento de su percepción prescribirá al año del fallecimiento.

Asimismo, la Compañía sufragará los gastos de traslado del fallecido al lugar de su residencia oficial.

II - El tripulante que, antes de alcanzar la edad de jubilación forzosa y teniendo 35 años cumplidos, se jubile voluntariamente tendrá opción a solicitar la percepción del subsidio de fallecimiento mediante una fórmula mixta, consistente en el abono del 50% de dicho subsidio en el momento de su jubilación, calculado en la forma señalada en el epígrafe I, si bien con los valores o cuantías que tengan los conceptos retributivos, que le sirven de módulo, en el instante de su jubilación voluntaria, abono que tendrá carácter liberatorio del mencionado 50% del subsidio.

El 50% restante se percibirá por los beneficiarios en el momento del fallecimiento, con arreglo a lo prevenido en dicho epígrafe I.

La Compañía abonará a la Mutua de Previsión y Asistencia Social del Personal de Flota de CAMPSA, en el caso de que resultaren procedentes, las oportunas compensaciones motivadas por las posibles variaciones que la anticipación de jubilaciones voluntarias pudiere originar en la situación económica de esta entidad.

Sección Segunda - Otras Sociales

**ARTICULO 33 - INDEMNIZACION POR ECONOMATO.**

La Compañía mantendrá el régimen establecido anteriormente en relación con el economato, abonando en metálico 8.600 pesetas por titular y 1360 pesetas por cada beneficiario, lo que le exige de adherirse a un economato laboral.

**ARTICULO 34 - AYUDAS SOCIALES.**

El personal que reúna los requisitos previstos para cada caso, percibirá las ayudas que a continuación se concretan:

- a) Ayuda para estudios.- Corresponde a los trabajadores de la Flota, cualquiera que sea su categoría laboral, que realicen estudios que se consideren susceptibles de interés o aplicación para la Compañía, por lo que habrá de obtener la previa aprobación del Departamento de Recursos Humanos, y consistirá en el abono de las cantidades siguientes: 21.228 pesetas anuales para los estudios de Grado Superior y Medio, y 17.691 pesetas anuales para los restantes tipos de estudios.
- b) Ayuda escolar.- El personal con más de seis meses de antigüedad en la Compañía percibirá, en concepto de ayuda escolar, por cada hijo y año, las cantidades siguientes:

Edad de los hijos	Importe ayuda Pesetas
De cuatro y cinco años .....	9.116
De seis a diez años (ambos inclusive).....	15.921
De once a catorce años (ambos inclusive)...	19.523
De quince a diecisiete años (a.i.) .....	23.542
De dieciocho a veintidós años (a.i.) .....	30.618

Las edades fijadas en la escala serán las cumplidas el 15 de Agosto de cada año. Teniendo en cuenta la época de mayor incidencia en los gastos por escolaridad, el abono se efectuará en una sola vez y precisamente el 15 de Septiembre o día hábil inmediato anterior de cada año.

e) Ayuda a disminuidos físicos o psíquicos.- Aquellos trabajadores en situación activa que tengan a su cargo hijos disminuidos físicos o psíquicos percibirán la cantidad alzada de 12.291 pesetas mensuales por cada hijo disminuido físico o psíquico en los doce meses naturales del año. Se entenderá por disminuidos físicos o psíquicos los mal de finidos por las normas de la Seguridad Social.

Por otra parte se convina en la creación de una Asociación para asistencia a disminuidos físicos o psíquicos, comprometiéndose ambas Partes a hacer efectivas, en su día, las aportaciones que se fijan en sus Estatutos. La elaboración de los mismos corresponderá a una Comisión Paritaria constituida por cuatro Representantes de la Compañía y cuatro del Personal, bajo presidencia designada por su Consejo de Administración.

En el momento en que se inicie la actividad de la mencionada Asociación, dejarán de satisfacerse las cantidades que figuran en el primer párrafo de este apartado.

**ARTICULO 35 - AYUDA ECONOMICA POR VACACIONES.**

La Compañía contribuirá económicamente al programa de vacaciones parcialmente subvencionadas para el personal, con el pago del 75% a que asciende el presupuesto general de dichas vacaciones subvencionadas, siempre que el citado programa sea previamente aprobado por la Compañía, no pudiendo sobrepasar en ningún caso el 1% por mil del importe de los salarios profesionales y complementos de antigüedad del ejercicio precedente.

**ARTICULO 36. PRESTAMOS PARA LA ADQUISICION DE VIVIENDAS.**

La concesión al personal de préstamos para la adquisición de viviendas se regirá por las normas contenidas en el reglamento correspondiente.

**TITULO TERCERO  
CUESTIONES LABORALES Y SOCIALES  
CAPITULO PRIMERO**

**JORNADA, VACACIONES Y OTRAS NORMAS**

Sección Primera - Jornada, Vacaciones y Descansos

**ARTICULO 37 - JORNADA**

La jornada efectiva de trabajo del Personal al que afecta el presente Convenio, será de 8 horas diarias.

**ARTICULO 38 - VACACIONES Y DESCANSOS.**

El personal tendrá derecho a disfrutar anualmente los días de vacaciones y descansos compensatorios que se indican a continuación:

I - 30 días de vacaciones reglamentarias.

En el año de ingreso o cese del trabajador en la Empresa estas vacaciones se devengarán en proporción al tiempo de servicio en dicho año.

f) El personal en situación de embarque o asimilada tendrá derecho a disfrutar hasta 107 días de descansos anuales, resultantes de la jornada máxima legal, de acuerdo con los criterios siguientes:

a) A efectos del disfrute de dichos descansos, la Compañía mantendrá los usos y costumbres que han venido rigiendo.

b) El personal embarcado en buques con base fija de operaciones (servicio de Suministro o Batarra) tendrán derecho a disfrutar el mismo número de días de descanso anuales que el resto de los tripulantes de la Flota. El Capitán, si las necesidades del servicio así lo autorizan, podrá señalar que dichos descansos, o algunos de ellos, puedan ser disfrutados en los días finales de la semana a que correspondan, con la minoración que tales días representan en el número de descansos anuales; los restantes descansos serán acumulados para su disfrute a las vacaciones reglamentarias.

El descanso semanal para el personal citado en el párrafo anterior y en las circunstancias que en el mismo se señalan, afectará a los tripulantes que tengan su domicilio en la provincia en donde tenga el buque su base de operaciones, e igualmente a aquellos otros que hubiesen solicitado el embarque en estos buques.

c) Los 107 días de descansos corresponden a 228 días en situación de embarque o asimilada; si este período de embarque o asimilado disminuyere, los 107 días de descansos se minorarán, en forma proporcional, utilizando para ello la siguiente fórmula:

$$\text{Descansos acumulados} = \frac{107}{335} (335 - H)$$

107 = Total de días de descansos anuales que corresponden a 228 días en situación de embarque o asimilada (resultantes de la jornada promedio teórica máxima de 40 horas semanales y/o 1.826 horas y 27 minutos anuales).

335 = 365 días del año, deducidos los 30 días de vacaciones reglamentarias.

H = Número de días anuales en que el trabajador no se encuentre en la situación de embarcado o asimilada, según el apartado e) de este epígrafe.

d) A efecto del disfrute de los descansos anuales, los trabajadores podrán optar, en cada año natural, entre:

- 1) - Acumular la totalidad de los descansos semanales al período de vacaciones reglamentarias.
- 2) - Acumular parte de los descansos al período de vacaciones, hasta alcanzar un mínimo de 120 días de vacaciones y descansos anuales, percibiendo el resto en metálico, a razón de 8 horas por día compensado con el valor equivalente al de las horas extraordinarias, establecido para cada categoría profesional en el Anexo nº 1 del Convenio Colectivo, sin perjuicio de la proporcionalidad prevista en el apartado c) de este epígrafe.

e) Se consideran situaciones asimiladas al embarque las siguientes:

- 1) Transbordo
- 2) Espera de buque
- 3) Comisión de servicio
- 4) Excepcionalmente y a los solos efectos de la cuantificación de los descansos acumulables, el período durante el cual el trabajador se encuentre en la situación de I.L.T., siempre que esta situación corresponda a hospitalización por accidente de trabajo o por enfermedad, fuera de la provincia del domicilio del trabajador o a una distancia superior a 50 kms. de su domicilio, lo que se acreditará documentalmente.

f) Viajes por vacaciones y descansos.— El tiempo utilizado en viaje, tanto a la ida como a la vuelta, para el disfrute de las vacaciones y descansos anuales, es tiempo de viaje sin servicio, abonado

de la Compañía por este concepto, una cantidad equivalente al importe de dos horas extraordinarias, según categoría profesional del trabajador y valores del Anexo nº 1.

La citada cantidad tiene carácter indemnizatorio y se percibirá, en las circunstancias anteriormente señaladas, cuando el trabajador efectúe el embarque o desembarque en puerto situado a distancia superior a 50 kms. de la localidad de su domicilio.

#### ARTICULO 39 - CALENDARIO ANUAL.

Las vacaciones y descansos serán concedidos de acuerdo con el calendario anual, que se confeccionará, de conformidad con la normativa legal vigente, por una Comisión Mixta, a cuyo fin el Comité de Empresa de Flota designará dos de sus miembros.

Las vacaciones y descansos que correspondan al trabajador de acuerdo con lo estipulado en el artículo anterior, son de disfrute obligatorio dentro del año natural. Cuando un tripulante tenga que disfrutar parte de sus vacaciones y descansos en el año siguiente, se computarán dichos días como tiempo de embarque, a efectos del cálculo, para ese año, de vacaciones, descansos y/o percepción en metálico, si ha optado por la compensación de los 17 días.

El calendario anual se confeccionará con arreglo a las directrices siguientes:

- a) Se pedirán a los tripulantes las fechas por orden de preferencia, para el disfrute de sus vacaciones reglamentarias y descansos acumulados. En dicha solicitud, el trabajador deberá señalar su opción a percibir en metálico la compensación de 17 días anuales o bien la acumulación al período de vacaciones de la totalidad de los descansos anuales que le correspondan, conforme al artículo anterior.
- b) El calendario se confeccionará con la antelación suficiente, para que su aplicación pueda realizarse desde el 1º de enero del año respectivo.
- c) No se podrán acumular de un año para otro vacaciones y descansos no disfrutados, a excepción de aquel tripulante que así lo solicite, para lo cual habrá de hacer constar en su petición las causas excepcionales que justifiquen su demanda.
- d) En caso de coincidencia de las peticiones, tendrá prioridad el personal con mayor antigüedad en la Empresa. Quienes hayan obtenido las vacaciones por este procedimiento, pasarán al último lugar en el año siguiente, fijándose así el correspondiente turno de rotación.

El disfrute de las vacaciones y descansos se realizará en dos períodos de similar duración, salvo que, por circunstancias excepcionales, el trabajador solicite que dicho disfrute sea en un solo período, en cuyo caso la Dirección de la Compañía, si lo concede, informará al Comité de Empresa de Flota de estas peticiones y las causas aducidas por los solicitantes.

#### ARTICULO 40 - CUMPLIMIENTO DEL CALENDARIO

El cumplimiento del calendario de vacaciones y descansos es obligatorio; no obstante, la Compañía podrá anticipar o demorar quince días el inicio de las mismas. Por cada día de servicio que exceda de estos márgenes, el tripulante percibirá una compensación en metálico de 373 pesetas.

Esta compensación no se percibirá si el incumplimiento del calendario es debido a modificaciones del mismo por:

- a) Petición expresa y fundada del tripulante.
- b) Situaciones de Incapacidad Laboral Transitoria.
- c) Asistencia a actividades de índole representativa o sindical y cumplimiento de deberes públicos.
- d) Asistencia a cursos y cursillos.
- e) Disfrute de licencias.

#### ARTICULO 41 - LICENCIAS.

1. Con independencia del período convenido de vacaciones y descansos, se reconoce el derecho a disfrutar las licencias por los motivos que a --

Administración se encargarán de índole familiar, para asistir a cursos o conferencias para la obtención de títulos o nombramientos superiores, con carácter de licencias complementarias a la retribución de representación en la Marina Mercante.

La aprobación de toda clase de licencias corresponde a la Dirección de Personal. El peticionario deberá presentar la oportuna instancia y el Director de Personal adoptará la resolución sobre la misma dentro de los 30 días siguientes a su solicitud.

En los supuestos de licencias por motivo de índole familiar, los permisos que se soliciten podrán ser concedidos por el Capitán en el momento de ser solicitados, desembarcando el tripulante en el primer puerto por medios más directos de desplazamientos y dentro de los límites geográficos contemplados en el apartado 3. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse posteriormente a quienes no justifiquen en forma debida la causa alegada al formular la petición.

7. Los gastos de desplazamiento para el disfrute de las licencias correrán por cuenta del permisionario, quedando restringido el uso del derecho a desembarque y reembarque a todos los puertos de Europa, Mar Mediterránea, Mar Negro y los Puertos de Africa hasta el paralelo de Noudibou. No obstante quedan excluidas de estas limitaciones geográficas las causas de enfermedad grave y muerte del cónyuge o hijos.

**6. LICENCIAS POR MOTIVO DE INDOLE FAMILIAR.**

Estas licencias serán retribuidas en los siguientes casos:

Casos	Días
Matrimonio	30
Nacimiento hijos	15
Enfermedad grave cónyuge, hijos, padres y hermanos, incluso políticos	10
Muerte cónyuge	30
Muerte hijos, incluso políticos	15
Muerte padres, hermanos y/o nietos y abuelos, incl. políticos	15

No obstante estos plazos y atendiendo a las excepcionales circunstancias que puedan concurrir en algunas situaciones justificadas, la Empresa concederá los días necesarios.

Ninguna de las licencias descritas en este apartado será acumulada a los periodos de disfrute de vacaciones y descansos, salvo las de matrimonio.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el tripulante embarcando en una situación acumulada, previa comunicación a la Dirección de Personal, podrá optar a dicha acumulación en el caso de natalidad.

Los tripulantes que disfruten de las licencias previstas en este apartado percibirán los emolumentos correspondientes a las licencias retribuidas.

Las licencias empezarán a contar desde el día siguiente al desembarco.

El tiempo empleado en el disfrute de estas licencias no es computable para vacaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del presente Convenio.

**5. LICENCIAS PARA ASISTIR A CURSOS, CURSILLOS Y SEMINARIOS.**

1. Cursos para la obtención de títulos o nombramientos oficiales superiores en la Marina Mercante.

- Antigüedad mínima	2 años
- Duración	La del curso en Centros Oficiales
- Salarios	Licencia retribuida
- Número de veces	Retribuida una sola vez
- Vinculación a la CAMPSA	2 años desde la terminación del curso
- Peticiones máximas	6 por ciento de los puestos de trabajo

Mensualmente se enviará a la Empresa justificación de asistencia, exigida por el centro docente, para tener derecho a la retribución.

El tiempo empleado en estas licencias no será computable como tiempo de embarque para el cálculo de las vacaciones, de acuerdo con el artículo 38 del presente Convenio.

2. Cursos de carácter obligatorio complementarios a los títulos profesionales.

- Antigüedad mínima	Sin limitación
- Duración	La del cursillo
- Salario	Licencia retribuida
- Número de veces	Retribuida una sola vez

En todas estas licencias se seguirá el orden de recepción de las peticiones hasta completar los topes establecidos. La Empresa atenderá las peticiones formuladas hasta dichos topes, pudiendo concederlas durante el período de vacaciones.

Si los tripulantes se integran a cualquiera de los cursos durante el disfrute de las vacaciones y descansos éste quedará interrumpido. Una vez finalizado el curso seguirá dicho disfrute.

3. Cursos por necesidad de la Empresa

Cuando alguno de los cursos de los apartados anteriores se realice por necesidad de la Empresa, el tripulante se hallará en situación de Casillón de Servicio todo el tiempo que duren los cursillos.

**ARTICULO 42 - PERMISO POR ASUNTOS PROPIOS.**

Los tripulantes podrán solicitar permisos a fin de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora por un período de hasta siete meses, que podrán concederse por la Empresa en atención a los fundamentos que se expongan por el solicitante y las necesidades del servicio. Estos permisos no tendrán derecho a retribución de ninguna clase.

**ARTICULO 43 - EXCEDENCIAS.**

Las excedencias pueden ser voluntarias y forzosas:

**a) Excedencia voluntaria.**

El personal de la plantilla de la Flota de CAMPSA podrá solicitar el pase a la situación de excedencia voluntaria por un plazo no inferior a un año ni superior a diez, siempre que tenga una antigüedad no inferior a un año.

La solicitud de reingreso deberá formularse con una antelación mínima de un mes a la fecha de terminación del período de excedencia, perdiendo el derecho al reingreso quienes no lo hagan así.

El reingreso se llevará a efecto previa superación del preceptivo reconocimiento médico.

Si solicitada el reingreso no existiere vacante en la categoría que tenga acreditada el tripulante, pero sí en otra categoría inferior del mismo grupo profesional, podrá reingresar en esta si dispusiere de la aptitud necesaria y así lo solicitare, encuadrándose en esta categoría, a todos los efectos, hasta que exista vacante en su categoría.

El tripulante tendrá derecho al reconocimiento de la antigüedad que posea en el momento de su excedencia, tanto en la Compañía como en su categoría profesional, encuadrándose en el escalafón de acuerdo con estas circunstancias.

Para acceder a otra excedencia voluntaria se deberá cubrir un período de al menos dos años de servicio efectivo en la Empresa.

Los tripulantes designados para ocupar puesto directivo en la Compañía quedarán en la situación de excedentes forzosa en el escalafón, volviendo a ocupar el mismo lugar que pudiera corresponderles, como si hubieran permanecido en activo durante el tiempo de excedencia, una vez que hubiese bajado en el puesto directivo para el que hubiesen sido designados. Asimismo, quedarán en situación de excedencia forzosa cuando...



Sean llamados para desempeñar cargo superior de mando profesional superior, mientras dure el ejercicio de ese cargo.

#### ARTICULO 44 - JUBILACION.

De conformidad con los criterios establecidos respecto de la jubilación colectiva en la Sentencia del Tribunal Constitucional de 2 de julio de 1981, la jubilación obligatoria para el personal de la Flota tendrá lugar al cumplirse los 65 años de edad; no obstante lo anterior, para quienes desempeñen cargos de Mando y Especial Responsabilidad en tierra la edad de jubilación no será forzosa hasta cumplir los 68 años de edad.

#### Reconocimientos médicos obligatorios.

Se implanta la obligatoriedad de un reconocimiento médico a quienes han cumplido 55 años de edad, tendente a evitar riesgos en la seguridad de la navegación y del servicio. Este examen clínico se practicará por los facultativos designados por la Empresa, teniendo en cuenta el puesto desempeñado, en función del cual se valorará la posible disminución de facultades físico-psíquicas. Se adoptarán las decisiones oportunas para que no permanezcan a bordo quienes no estén debidamente capacitados.

Estas medidas se aplicarán con mayor atención en los casos de personas que hayan cumplido 60 años de edad.

#### ARTICULO 45 - CESES.

Quien cese en el transcurso del año en el servicio de la Compañía, tendrá derecho a una compensación en metálico equivalente a la parte proporcional de las vacaciones y descansos no disfrutados que le correspondan.

#### Sección Segunda - Otras normas laborales

#### ARTICULO 46 - TRABAJOS OCASIONALES.

De conformidad con el criterio inspirador del artículo 14 de la C.T.M.M., en caso de necesidad perentoria, el personal subalterno deberá realizar trabajos propios de otra especialidad o categoría por el tiempo que resulte estrictamente imprescindible, y en cualquier caso con el tope máximo de 30 días ininterrumpidos.

#### ARTICULO 47 - PERSONAL DE RELEVOS.

Los tripulantes encuadrados en esta categoría desempeñarán cualquiera de las funciones propias de los Grupos de Maestranza y Subalterno, existentes en los tres Departamentos del buque, efectuando tantos cuantos relevos sean precisos con motivo de vacaciones, licencias reglamentadas, enfermedades, accidente y cualesquiera otras circunstancias similares.

Transcurridos dos años de su permanencia en dicha situación, los interesados tendrán derecho a ser encuadrados en alguna de las categorías laborales en que existan vacantes, atendiendo a sus aptitudes y previa aceptación de la plaza.

#### ARTICULO 48 - ESCALAFONES.

La Compañía publicará anualmente, dentro del primer trimestre, un escalafón, en el que quedará relacionado todo su personal de plantilla por orden de rigurosa antigüedad, dentro de las categorías existentes en cada Grupo Profesional.

#### ARTICULO 49 - TRASVASE Y RECONVERSION.

Gozarán de preferencia para ocupar la correspondiente vacante en la plantilla del personal de Flota de CAMPSA, los trabajadores integrantes de la plantilla del personal de Tierra de la Compañía, siempre que estén en posesión de la titulación académica que, en su caso, se exija, y acrediten su competencia profesional mediante la superación de las pruebas de aptitud que en cada caso se establezcan.

Dicho personal deberá tener la antigüedad mínima de 3 años en la Compañía y se integrará, plenamente y a todos los efectos, en el régimen jurídico y laboral de la Flota, donde se le respetará la antigüedad que ostente.

#### CAPITULO SEGUNDO

#### FORMACION

#### ARTICULO 50 - FORMACION PROFESIONAL.

La formación profesional tiene como fin la promoción del personal de la Flota y la cualificación o reciclaje para el puesto de trabajo. Además, la Empresa podrá abordar cualquier otra acción formativa que posibilite el desarrollo cultural y la mejor consideración social de sus trabajadores de mar y amplíe el campo de expectativas académicas hacia estudios especializados de mayor rango.

Al objeto de planificar las acciones formativas dentro de la Compañía y en orden a lograr un mejor aprovechamiento de los recursos humanos en la misma, así como para el seguimiento y verificación de los resultados, se constituirá una Comisión de Formación, que contará con el asesoramiento y asistencia de los servicios de Formación de la Compañía. Los trabajos de esta Comisión se iniciarán en el plazo más breve posible.

Esta Comisión estará integrada por 6 miembros, de los que 3 serán nombrados por la Dirección de la Compañía y los 3 restantes por el Comité de Empresa de Flota, actuando como Presidente el que a tal efecto sea designado por la Compañía.

Para el desarrollo de los respectivos programas de formación y sin perjuicio de las colaboraciones externas de que pueda hacer uso la Compañía, ésta contará con instructores y monitores. Las funciones de los instructores serán coordinar áreas de actividades formativas, dependiendo jerárquicamente del Departamento de Recursos Humanos, correspondiendo la función de monitor al trabajador que, dependiendo de la unidad administrativa competente a los exclusivos efectos de colaborar con la impartición de acciones formativas, tiene la cualificación pertinente que le faculta para la realización de tareas docentes en el ámbito de la formación profesional.

#### CAPITULO TERCERO

#### PREMIOS

#### ARTICULO 51 - SISTEMA DE PREMIOS.

La Compañía establece un sistema de premios, para cuya concesión se procurará ponderar las circunstancias de cada caso, a fin de que todo acto que lo merezca sea objeto de especial distinción.

#### ARTICULO 52 - CIRCUNSTANCIAS PREMIABLES.

Se estiman acreedores a premios o distinciones:

- Los actos heroicos
- Los actos meritorios
- La continuidad en el servicio

Se considerarán actos heroicos los que realice un trabajador de cualquier categoría, con grave riesgo de su vida o integridad corporal, en defensa del personal de la Compañía o de los intereses de ésta.

Se estimarán actos meritorios aquellos cuya realización no exija grave exposición de la vida o integridad corporal, pero sí una voluntad manifiestamente extraordinaria por encima de los deberes reglamentarios para evitar o vencer una anomalía en bien del servicio.

La continuidad en el servicio se acreditará por la permanencia en la Compañía durante un período de treinta y cinco años sin interrupción alguna por excedencias voluntarias.

#### ARTICULO 53 - CLASES DE PREMIOS.

La Dirección de la Compañía, a la vista de la conducta o acto concreto del trabajador que deba ser recompensado, podrá otorgar los siguientes premios:

- Reconocimiento en mérito.
- Becas o viajes de estudios y perfeccionamiento.
- Propuestas a los Organismos competentes para reconocimientos tales como trabajador ejemplar, Medalla de Trabajo, etc.
- Cancelación de notas desfavorables en el expediente.
- Cualquier otro premio.

#### ARTICULO 54 - PUBLICIDAD.

A la concesión de estos premios se le podrá dar la publicidad y solemnidad que en cada caso proceda.

Todo premio obtenido se anotará en el expediente personal del interesado a los efectos consiguientes.

#### ARTICULO 55 - PREMIO POR SERVICIO A LA COMPAÑIA.

La Compañía abonará al personal que cumpla veinticinco años de servicio en activo, por una sola vez, un premio en metálico equivalente a una mensualidad de salario profesional y complementos de antigüedad y de indemnización.

#### ARTICULO 56 - PREMIO POR ASIDUIDAD.

La Compañía concederá un día adicional de descanso por cada semestre natural en que el tripulante mantenga una asistencia ininterrumpida al trabajo, siendo disfrutable dentro del semestre natural siguiente. Si la asistencia ininterrumpida al trabajo se mantiene durante los dos semestres del año natural, la Compañía concederá un día de descanso más, a disfrutar dentro del primer semestre del año siguiente. A efectos de este artículo sólo serán considerados los días de enrolamiento efectivo, comisión de servicio ordenada por la Empresa y vacaciones y descansos reglamentarios.

Excepcionalmente, la asistencia de los Delegados de Personal de buque a la asamblea anual ordinaria, tendrá, a efectos del disfrute del premio por asiduidad, la consideración de asistencia al trabajo.

#### CAPITULO CUARTO

##### SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

#### ARTICULO 57 - COMISION SUPERIOR DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LA FLOTA.

La Comisión Superior de Seguridad e Higiene de la Flota tiene como objetivos posibilitar la participación de los trabajadores en la elaboración de la política de Seguridad e Higiene en el Trabajo, encaminada a disminuir, prevenir y/o reducir los riesgos físicos, mecánicos, químicos (y en su caso, biológicos), y contribuir al conocimiento de los problemas de Seguridad e Higiene en el Trabajo que pueden derivarse de las actividades laborales que realiza el personal de la plantilla de Flota.

#### ARTICULO 58 - FUNCIONES.

Dejando a salvo las facultades que las disposiciones legales vigentes otorgan a los Delegados de Personal y al Comité de Empresa de Flota en el ámbito de su competencia, son funciones de esta Comisión Superior de Seguridad e Higiene de la Flota las siguientes:

Primera - Desarrollar el vigente Plan de Seguridad e Higiene del Trabajo a bordo, que atienda las siguientes finalidades:

- a) Organización de la Seguridad e Higiene de la Flota, en general, y de los buques, en particular.
- b) Determinación del puesto concreto al que se han de atribuir las funciones específicas de Seguridad e Higiene a bordo, y de los turnos y labores que debe realizar quien lo desempeña.
- c) Aplicación del Plan de Seguridad e Higiene para la Flota, en general, y para los buques, en particular, con seguimiento y control sobre la ejecución del mismo.

Segunda - Atención del cumplimiento de la misión básica de planificación que queda mencionada, la citada Comisión queda facultada para recibir las denuncias que, en materia de Seguridad e Higiene, le sean presentadas por los Delegados de Personal, con el fin de que su conocimiento y estudio opere a la mejor realización de la repetida misión principal, adoptar los acuerdos que puedan dar lugar, y trasmitirlos a los Organismos pertinentes cuando así proceda.

#### ARTICULO 59 - COMPOSICION.

Esta Comisión Superior de Seguridad e Higiene de la Flota está formada por las siguientes personas:

- El Director de Personal.
- El Director de Suministros y Transportes.
- El Jefe del Departamento Marítimo.
- El Jefe del Servicio de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Un tripulante designado por la Dirección de la Compañía.
- Cuatro tripulantes designados por el Comité de Empresa de Flota.

#### CAPITULO QUINTO

##### COMISION PARITARIA Y ACCIONES REPRESENTATIVA Y SINDICAL

#### Sección Primera - Comisión Paritaria

#### ARTICULO 60 - COMPOSICION DE LA COMISION PARITARIA.

La Comisión Paritaria que actuará durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, tendrá su domicilio en la sede social de la Empresa, en Madrid, y estará compuesta por: Presidente; Secretario; cuatro Vocales representantes de la Compañía; cuatro Vocales representantes del Personal.

Presidente y Secretario serán quienes han actuado con igual carácter en las deliberaciones del Convenio, y, en su defecto, nombrados por acuerdo entre la Compañía y el Comité de Empresa de Flota. Los vocales respectivos serán designados por la Compañía y por el Comité de Empresa de Flota.

#### ARTICULO 61 - FUNCIONES DE LA COMISION PARITARIA.

Serán funciones de la Comisión Paritaria las siguientes:

- a) Informar sobre la voluntad de las Partes en relación con el contenido del Convenio.
- b) Vigilar el cumplimiento de lo pactado.
- c) Cualesquiera otras actividades que tiendan a una mejor aplicación de lo establecido en el Convenio.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria tendrán la misma eficacia que los pactos del Convenio Colectivo, conforme a lo regulado en la Ley.

#### Sección Segunda - Acción Representativa

#### ARTICULO 62 - CARGOS DE REPRESENTACION DEL PERSONAL

Los trabajadores de la Flota que ostentan la condición legal de representantes del personal tendrán las garantías, prerrogativas y derechos que les concede la legislación vigente.

#### ARTICULO 63 - ORGANOS DE REPRESENTACION DEL PERSONAL.

Son Organos de representación de los trabajadores de la Flota los siguientes:

- a) Los Delegados de Personal de los respectivos buques.
- b) El Comité de Empresa de Flota, máximo Organismo representativo de los tripulantes de la Flota, en el que recaerá la capacidad negociadora de los Convenios Colectivos.



- h) Participará en la Comisión Superior de Seguridad e Higiene de la Flota y tendrá facultades y responsabilidades generales de los factores de seguridad y salud, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y de sus causas y consecuencias.
- i) Se le comunicará las sanciones impuestas al personal por faltas graves y muy graves, y se le concederá la intervención regulada por la Ley, y en todo caso, se le otorgará un plazo preclusivo de audiencia en los expedientes disciplinarios incoados a cualquiera de sus miembros.
- l) Participará por medio de las oportunas comisiones delegadas, en la concesión de becas y ayudas de estudios, en la atribución de prioridades en los préstamos para viviendas, en la ayuda a discapacitados físicos o psíquicos y en los órdenes que puedan crearse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14, así como en las demás obras sociales que existan en la Empresa.
- m) Participará, mediante la oportuna comisión delegada, en gestiones o decisiones relativas a adquisición de prendas y vestuario, transporte colectivo en puerto, actividades adecuadas al tiempo de descanso a bordo y programas de vacaciones y actividades culturales y deportivas.
- n) Informará a los buques de sus actividades y gestiones con la Compañía y con otros Organismos y Entidades en toda época, en general, y durante las deliberaciones del Convenio, en particular.
- o) Elaborará la convocatoria de asambleas en los buques, a las que podrán asistir, indistintamente, los miembros del propio Comité de Empresa de Flota.
- p) Cada uno de sus miembros dispondrá de un crédito mensual de 40 horas laborables retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación.
- q) Podrá acumularse las horas mensuales de los distintos miembros del Comité de Empresa de Flota en uno o varios de sus componentes, pudiendo quedar salvados de la prestación de trabajo efectivo sin perjuicio de su remuneración.
- r) Podrá utilizar los servicios de Impresión, comunicación y oficinas de a bordo, así como los existentes en las Dependencias de Tierra, todo ello para el desarrollo de sus funciones representativas, previa autorización del Capitán o de la Jefatura de la Dependencia.
- s) Durante el tiempo de negociación de los Convenios Colectivos, así como durante los períodos de sesiones previstas en el artículo 65, los miembros del Comité de Empresa y los Actores, autorizados por la Compañía, se encontrarán en situación asimilada a embarque, a efectos del disfrute de los descansos acumulables.

Sección Tercera - Acción Sindical

ARTICULO 67 - ACCIÓN SINDICAL EN LA FLOTA.

La Sección Sindical estará formada por todos los trabajadores de la Flota afiliados a una Central sindical o Sindicato legalmente constituido o sus Centrales Sindicales o Sindicatos legalmente constituidos que acrediten la afiliación de un número de miembros del Comité de Empresa de Flota, delegados de Personal superior al 15 por 100 podrán designar un representante sindical que ostentará la Representación de la Central o Sindicato respectivo dentro de la Compañía.

El delegado Sindical tendrá por trabajo en activo de 1.º grado, remunerativamente, el mismo de Comité de Empresa de Flota o Delegado de Personal, con las atribuciones siguientes:

- a) Podrá utilizar y disponer de las oficinas del Sindicato a que pertenece y de los servicios de comunicación de la Compañía para el desarrollo de sus funciones.

- b) Podrá asistir a las reuniones del Comité de Empresa de Flota, Comisión de Seguridad e Higiene, Comisión Facilitadora del Convenio y Comisión Vega cuando del Convenio, con voz pero sin voto.
- c) Podrá recibir las mismas garantías, devoluciones y salidas que corresponden por el Estatuto de los Trabajadores y por el Convenio Colectivo de Flota a los miembros del Comité de Empresa de Flota, recibiendo las mismas indemnizaciones cuando ofirca por la ruptura de las mismas circunstancias que el trabajo de Empresa de Flota.
- d) Podrá utilizar los servicios de a bordo y recibir prestaciones similares y recibir las cuotas sindicales de la Compañía de trabajo así como utilizar las facilidades de crédito del Comité de Empresa de Flota.
- e) Podrá utilizar las oficinas de comunicación de la Compañía y los servicios delegados de Personal y Personal de Empresa de Flota, afiliados al Sindicato al que represente, para el desarrollo de sus funciones de representación del trabajo efectivo sin perjuicio de su remuneración.
- f) Será informado y se le otorgará un plazo de audiencia en la Compañía, con carácter previo:
  - Acerca de los despidos y sanciones motivados por faltas muy graves, que afecten a los afiliados al Sindicato que representan.
  - En materia de reestructuración de plantillas, regulaciones de empleo y, sobre todo, proyecto o acción de ajuste que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores de la Flota.
  - La implantación o revisión de sistemas de control de asistencia al trabajo y sus posibles consecuencias.

ARTICULO 68 - REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES

Respecto de los trabajadores afiliados a un Sindicato o Sindicato legalmente constituido a que se refiere el artículo anterior, la Empresa descontará en la nómina mensual el importe de la cuota sindical correspondiente. A tal efecto, el trabajador interesado remitirá a la Dirección de Personal escrito en el que solicita la cantidad de descuento, la cantidad o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota y demás datos necesarios para poder efectuar la retención, así como el número de la cuenta corriente de la Entidad bancaria a la que debe ser transferida la cantidad retenida.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

CAMBIO DE HORARIO DE SALIDA

A la llegada del Buque a puerto, por medio del tablón de anuncios, se comunicará a la tripulación una hora estimada de salida.

Con 4 horas de antelación a la salida estimada del buque, se modificará, si procede, dicho horario de salida, comunicándose por medio de los tablones de anuncios.

No se computará el período de flexibilidad de una hora en la forma de salida, cuando el buque, se considerará trabajo efectivo el tiempo que pasara desde la salida hasta la iniciación de la maniobra, salvo que existieran causas justificadas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

EXCELO EN EL EMPLEO DE PERSONAL EN LA FLOTA

Cuando un tripulante perciba un pago de 1.º grado, no podrá ser designado a un puesto en el artículo 14, epígrafe II, apartado 2), del presente convenio que rebaje la que pudiera corresponderle, a consecuencia del exceso de las cantidades percibidas, además de no incluirse en ningún caso, día de descanso que este perciba.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA

SITUACIONES CARENTIALES POR I.L.T.

Se constituye un Organó Gestor Paritario, compuesto por tres representantes designados por la Dirección de Personal y tres representantes designados por el Comité de Empresa de Flota.

Este Organó Gestor Paritario tendrá autonomía para determinar sus criterios de actuación, guiados fundamentalmente a atender las situaciones carentales que se puedan producir con motivo de Incapacidad Laboral Transitoria.

El citado Organó Gestor podrá señalar en cada caso la cuantía de las cantidades que se entreguen a los tripulantes que, en situación de I.L.T., soliciten al mismo una aportación económica en atención a las circunstancias que en ellas concurren.

Una vez verificadas las circunstancias alegadas por los interesados, el Organó Gestor tomará las decisiones que estime pertinentes y señalará la cantidad que al efecto juzgue conveniente.

Las cantidades que se entreguen por este concepto se abonarán con cargo a la cuenta de Atenciones Sociales, con que opera el Servicio de Bienestar Social.

El fondo de la cuenta de "Atenciones Sociales" estará dotado por la cantidad presupuestaria que la Compañía en cada momento determine, y al mismo se incorporarán aquellas cantidades diferenciales que resulten entre la aplicación del régimen de percepciones en situación de I.L.T. pactadas en el presente Convenio y las que pudiesen percibirse en iguales circunstancias de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Convenio de 1980.

DISPOSICION ADICIONAL QUINTA

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE HABERES.

1. El anticipo en metálico a entregar por los capitanes a los tripulantes embarcados que lo soliciten podrá ascender, mensualmente, hasta el 40 por 100 del salario profesional. El mencionado anticipo podrá ser solicitado cualquier día del mes.
  2. Independientemente del anticipo previsto en el punto anterior, los tripulantes podrán solicitar un anticipo a cuenta de la Orden de Viaje, que les será liquidado a la presentación de la misma.
  3. a) El día 21 de cada mes la Compañía dará instrucciones pertinentes al Banco con el que ésta opere, a fin de que se ingrese en la cuenta de cada tripulante el 80 por 100 del montante correspondiente a los conceptos de salario profesional y los complementos salariales de antigüedad, inflamables y destino, esta última en su valoración del 25 por 100. El citado ingreso tendrá el concepto de anticipo mensual fijo.
  - b) El anticipo, calculado según lo expuesto en el párrafo anterior, y correspondiente al período de vacaciones y descansos, se hará efectivo al tripulante que previamente lo solicite, en la primera nómina mecanizada que se confeccione con posterioridad al inicio del período de vacaciones y descansos.
- En caso de interrupción del disfrute de las vacaciones y descansos, en las nóminas mecanizadas siguientes se cancelará la cantidad correspondiente al tiempo no disfrutado.
- c) La Compañía adaptará, en el plazo más breve posible, los recibos de salarios, a fin de que los mismos contengan separadamente los importes de los conceptos retributivos y la cuenta personal individual en donde se cancelarían los anticipos que el tripulante haya podido percibir.
- Los recibos de salario se remitirán a las Dependencias correspondientes, quienes los pondrán a disposición de los interesados.
4. El tripulante podrá solicitar un anticipo a cuenta de la nómina mensual de hasta un 80 por 100 del total devengado. La citada solicitud deberá ser

formada en el momento de embarcarse en el buque al cual pertenece, para su tramitación en el Departamento de Control de Personal de la Compañía, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 del presente Convenio. En caso de que el tripulante se embarque en otro buque, tramitará dicha petición a través de la Dependencia más cercana a su residencia.

5. Los anticipos en metálico concedidos a los tripulantes de los buques que realicen viajes al extranjero, no se computarán a los efectos previstos en los puntos anteriores.
6. La Compañía regularizará en el mes siguiente, a través de la nómina mecanizada, los anticipos a que se refiere los puntos 1, 3, 4 y 5, concedidos a cada tripulante.

DISPOSICION ADICIONAL SEPTIMA

MEDIOS DE TRANSPORTE.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del presente Convenio, los horarios de los transportes facilitados por la Empresa, cuando los buques hagan escala en zonas lejanas a la ciudad y de difícil comunicación y se carezca de transportes públicos regulares y frecuentes y las estadías lo permitan y los usos y costumbres del puerto lo admitan, serán los siguientes:

<u>SALIDA TIERRA</u>	<u>SALIDA DEL BUQUE</u>
07'30	8'30
10'30	11'00
11'30	12'30
15'30	16'30
18'30	19'00
19'30	20'30
21'30	22'30
23'30	00'30

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

REVISION SALARIAL

Si la Administración Pública y/o el Instituto Nacional de Hidrocarburos autorizaran a las empresas del sector público y/o a las integradas en el ámbito de dicho Instituto Nacional de Hidrocarburos que hubiesen acordado incrementos del 4'8% en su masa salarial- la aplicación de una cláusula de revisión salarial para el caso de que el I.P.C. de 1984 superara al día 31 de diciembre de dicho año el 4%, se tendría por incorporada al presente Convenio una cláusula de tal naturaleza, cuya concreta redacción y alcance se ajustaría rigurosamente a los términos de la autorización prevenida, aplicándose prioritariamente la fórmula y método fijados por el I.N.H.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

APLICACION SISTEMA DE DIETAS

El sistema de Dietas establecido en el artículo 23 de este Convenio, se aplicará a las dietas que se devenguen a partir del 1 de julio de 1984. Desde el día 1 de Enero al 30 de Junio de 1984, continuará en vigor el mismo sistema de dietas establecido en el Convenio de Flota de 1983, con el incremento correspondiente al presente Convenio, quedando sus condiciones como siguen:

DIETAS : Grupo I ....	4.700 Pesetas
Grupo II ....	4.035 "

**CONDICIONES**

**CONDICIONES RELATIVAS A LOS PERIÓDOS DE OLEAJE Y DE EMPLEO**

- I. En caso de liquidación, fusión, absorción o transformación de la Compañía, ésta se compromete a realizar los convenientes, pactos o Convenios que sean posibles y precisos para que, al personal de plantilla, le sean mantenidas las condiciones laborales y económicas que viniese disfrutando, así como a propiciar la participación de los Representantes de los Trabajadores, con el fin de dar efectividad a los pactos y garantías indicados.
- II.A. En los casos de sucesión en la Empresa, Centro de Trabajo o unidad productiva autónoma de la misma a los que se refiere el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, CAMPSA se compromete a realizar los pactos necesarios con la Empresa adquirente, para que el personal afectado les sean mantenidas las condiciones laborales y económicas que viniese disfrutando, procurando además alcanzar además eventuales acuerdos de la Empresa subrogada con la Mutua para mantener la situación que tuviese el Mutualista en dicha Entidad de Previsión Social, salvo que se constituya por otra similar en otra Entidad de igual o semejante naturaleza o que se verifique un pacto de fidelidad dependiente.
- B. CAMPSA comunicará en un plazo de 15 días al personal que resulte afectado por la subrogación, dicha situación, así como la nueva Empresa a la cual quedará adscrita la unidad.
- C. Igualmente se concede al personal que resulte afectado por la subrogación empresarial mencionada, un derecho de retorno a la Compañía, siempre que en la Empresa adquirente hubiera problemas ocupacionales o expedientes de regulación de empleo, ejercitable con arreglo a los siguientes requisitos:
  - a) que se ejerza durante el plazo de los dos años subsiguientes al lapso de tres años contado desde el momento en que se produce la correspondiente subrogación.
  - b) que, a juicio de la Compañía, exista la necesidad de cubrir un determinado puesto de trabajo que se encuentre vacante o, en todo caso, el día por día como máximo de las vacantes producidas por deterioro vegetativo o creación de nuevos empleos en el año anterior.
  - c) que la plaza vacante sea de igual o similar categoría y especialidad del peticionario.

Las solicitudes de retorno que reúnan los requisitos anteriores, se atenderán a los ingresos por admisión y se atenderán por el orden cronológico de la petición.
- D. Asimismo y si durante la vigencia del presente Convenio se experimentaran dificultades ocupacionales graves en la plantilla de la flota, la Compañía se compromete a adoptar una política activa en materia de empleo, formación profesional y gestión de los recursos humanos, dentro y fuera de la misma para paliar dichos efectos desfavorables.
- E. Salvando lo anterior, la Compañía garantizará la estabilidad en el empleo del personal fijo de plantilla, salvo que por razones técnicas, económicas o de fuerza mayor, acordadas a las garantías vigentes en dichas materias y suficientemente probadas, hicieran necesario el recurso a expedientes de regulación de empleo que contemplaran la extinción del contrato de trabajo.

**ANEXO Nº 1**

**TABLA DE SALARIOS PROFESIONALES, COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD Y HORAS EXTRAORDINARIAS**

CATEGORÍAS PROFESIONALES	Salario profesional en estas mens.	Compl. Antigüedad Valor trien. Base mensual	Valor hora extraordinaria Pesetas
Jefe Inspección .....	189.540	6.039	•
Capitán Inspector .....	186.938	5.944	•
Maquinista Inspector ...	182.317	5.800	•
Capitán Subinspector....	148.872	4.659	•
Maquinista Subinspector.	144.410	4.477	•
Capitán .....	116.367	4.471	1.441
Jefe de Máquinas .....	109.456	4.120	1.366
Primer Oficial .....	96.623	3.667	1.055
Segundo Oficial .....	85.373	3.221	924
Tercer Oficial .....	80.791	3.003	882
Mecánico Naval .....	81.931	2.819	823
Electricista Naval .....	61.625	2.130	560
Mayordomo-Cocinero .....	60.376	2.164	559
Contramaestre .....	53.657	2.094	559
Contramaestre-Electricista .....	53.657	2.094	559
Calderero .....	52.637	2.094	559
Bombero .....	52.637	2.094	559
Mayordomo .....	52.637	2.094	559
Cocinero .....	52.637	2.094	559
Engresador .....	52.637	2.094	559
Electricista .....	52.637	2.094	559
Marinero Preferente ....	52.637	2.094	559
Fogonero .....	52.637	2.094	559
Camarero Primera .....	52.637	2.094	559
Marinero Ordinario .....	52.637	2.094	559
Palero .....	52.637	2.094	559
Camarero Segunda .....	52.637	2.094	559
Mozo .....	52.637	2.094	559
Martín .....	52.637	2.094	559
Personal de Relevos.....	52.637	2.094	559

**ANEXO Nº 2**

**COMPLEMENTO POR TRABAJOS DE CATEGORÍA SUPERIOR**

Categorías Profesionales	Cantidad diferencial diaria
De Primer Oficial a Capitán .....	1.918
De Primer Oficial a Jefe de Máquinas .....	1.233
De Segundo Oficial a Primer Oficial .....	946
De Tercer Oficial a Segundo Oficial .....	420
De Electricista Naval a Mecánico Naval .....	31
De Mayordomo a Mayordomo-Cocinero .....	234
De Cocinero a Mayordomo .....	58
De Engresador a Cocinero .....	137
De Fogonero a Engresador .....	222
De Palero a Fogonero .....	72
De Mozo a Marinero .....	61

**ANEXO Nº 3**

**COMPLEMENTOS POR PAGAMENTO DE PUESTOS DE NAVIO Y ESPECIAL RESPONSABILIDAD**

	Pesetas Mensuales	
Jefe Inspección .....	61.120	
Inspectores .....	35.665	
Enrolados como :		
	Capitán	Jefe de Máquinas
En Buques de más de 10.000 T.R.B. ....	51.120	46.337
En Buques de 3.001 a 10.000 T.R.B. ....	35.593	34.723
En Buques de 1.501 a 3.000 T.R.B. ....	23.151	19.291
En Buques de hasta 1.500 T.R.B. ....	19.291	15.455

**ANEXO Nº 4**

**COMPLEMENTO POR VIAJES A LAS ZONAS 2ª, 3ª Y 4ª Y BUQUES EN OPERACIONES DE ENTRENAMIENTO**

Categorías Profesionales	Pesetas/Día			
	Zona 2ª	Zona 3ª	Zona 4ª	Entrenamiento
Capitán .....	941	1.124	1.348	1.022
Jefe de Máquinas .....	786	892	1.145	870
Primer Oficial .....	639	728	874	683
Segundo Oficial .....	530	604	723	537
Tercer Oficial .....	472	551	673	518
Titulados y Maestranza .....	334	420	504	347
Subalternos .....	275	335	403	306